



Asamblea General

Distr. limitada
24 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Angola, Belarús*, Bolivia (Estado plurinacional de)*, Botswana, Burkina Faso, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Irán (República Islámica del)*, Líbano*, Malasia, Marruecos*, Nicaragua*, Palestina*, Panamá*, República Árabe Siria*, República Dominicana*, República Popular Democrática de Corea*, Sri Lanka*, Sudán*, Venezuela (República Bolivariana de)*, Viet Nam*, Zimbabwe*: proyecto de resolución

21/... Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, entre ellas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008, 12/9, de 1º de octubre de 2009, 15/13 de 30 de septiembre de 2010 y 17/6 de 16 de junio de 2011, y 18/5, de 29 de septiembre de 2011, y tomando nota de los informes presentados por la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional¹,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que establece que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de estos países, es

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/21/44 y Add.1.

indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionarles los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes en él se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre países económicamente desarrollados y países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la efectividad de los derechos humanos en la comunidad internacional y hace que sea aún más imperativo que cada país, dentro sus posibilidades, haga todo lo posible para acabar con ella,

Expresando preocupación ante el hecho de que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no hayan llegado a todos los países, comunidades y personas y de que varios países en desarrollo, en particular países menos adelantados y países de África, así como economías pequeñas y vulnerables, estén cada vez más marginados de esos beneficios,

Expresando profunda preocupación ante el número y la magnitud de los desastres naturales, enfermedades y plagas agrícolas, y su creciente repercusión en años recientes, que han dado lugar a pérdidas masivas de vidas y a efectos negativos a largo plazo de carácter social, económico y ambiental en los países en desarrollo, en particular los países más vulnerables de todo el mundo,

Reafirmando la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a esa asistencia, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando también que el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la efectividad del derecho al desarrollo requieren una metodología, una mentalidad y una actuación más claras y basadas en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

Resuelto a adoptar nuevas medidas para lograr el compromiso de la comunidad internacional con miras a conseguir avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo continuado y cada vez mayor de cooperación y solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer a nivel mundial vínculos nuevos y equitativo de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Reconociendo que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente esencial de la labor de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho de sus pueblos al desarrollo y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a luchar por que las generaciones actuales sean plenamente conscientes de sus obligaciones para con las generaciones futuras y hacer posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento, expresado en la declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren o los que menos se benefician merecen la ayuda de los más beneficiados;
2. *Reafirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación internacionales, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria; se trata de un concepto y un principio más amplio que incluye la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas;
3. *Reitera* su determinación de contribuir a la solución de los problemas actuales del mundo mediante una mayor cooperación internacional, crear condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades e intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;
4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie con urgencia medidas concretas para fomentar y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en su labor en pro del desarrollo y promover condiciones propicias para la plena efectividad de todos los derechos humanos;
5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que promueva la solidaridad y la cooperación internacionales como medio importante para ayudar a superar los efectos negativos de las crisis económica, financiera y climática actuales, en particular en los países en desarrollo;
6. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que deben ponerla en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, en plena conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;
7. *Reafirma también* que aún queda mucho por hacer, habida cuenta de la magnitud de los problemas mundiales y locales, del alarmante aumento de los desastres, tanto naturales como causados por el hombre, y del incesante aumento de la pobreza y la desigualdad; idealmente, la solidaridad debe ser preventiva y no simplemente una reacción ante un daño masivo e irreversible ya producido, y debe tener lugar tanto en caso desastres naturales como causados por el hombre;
8. *Reconoce* que son abrumadoras las manifestaciones de solidaridad por parte de los Estados, individual y colectivamente, la sociedad civil, los movimientos sociales del mundo, así como de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar al prójimo;
9. *Reconoce también* que los denominados "derechos de tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, requieren un ulterior desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a fin de poder responder a los desafíos cada vez mayores que plantea la cooperación internacional en este campo;
10. *Pide* a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes que incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, y que cooperen con la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria

que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visitar los países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

11. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional², celebra su participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y la Cumbre de los Pueblos³ y alienta su participación en el proceso posterior a 2015, destacando el papel de la solidaridad internacional como elemento fundamental para lograr un desarrollo sostenible y más incluyente;

12. *Celebra* la organización en Ginebra, los días 7 y 8 de junio de 2012, de un taller de expertos sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, y toma nota del informe sobre él que figura en la adición al informe de la Experta Independiente⁴;

13. *Pide* a la Experta independiente:

a) Que siga identificando ámbitos de actuación, normas y conceptos fundamentales que puedan constituir la base de un marco, así como prácticas adecuadas que sirvan de fundamento para el desarrollo futuro de legislación y políticas en relación con los derechos humanos y la solidaridad internacional;

b) Que, en el desempeño de su mandato, celebre consultas con los Estados, los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como con otros interesados, a escala nacional, regional e internacional;

c) Que realice visitas a países a fin intercambiar e identificar las mejores prácticas para promover la solidaridad internacional;

d) Que lleve a cabo investigaciones a fondo y consultas intensivas con miras a preparar e intercambiar con Estados Miembros y otros interesados pertinentes un texto preliminar del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

e) Que participe en actos destacados y foros internacionales de relevancia con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la agenda para el desarrollo sostenible con posterioridad a 2015;

f) Que informe periódicamente a la Asamblea General de conformidad con su programa de trabajo;

14. *Reitera* a la Experta independiente su petición de que siga trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y de que siga desarrollando directrices, criterios, normas y principios para promover y proteger ese derecho, examinado, entre otras cosas, los obstáculos nuevos o ya existentes para su efectividad;

15. *Reitera también* a la Experta independiente su petición de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres de las Naciones Unidas y de otras reuniones ministeriales y cumbres mundiales en el ámbito económico, social y climático, y de que, en el desempeño de su mandato, procure recabar opiniones y aportaciones de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

16. *Toma nota* del documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional presentado por el grupo de redacción sobre los derechos humanos y la

² A/HRC/21/44.

³ *Ibid*; párrs. 65 a 67.

⁴ A/HRC/21/44/Add.1.

solidaridad internacional del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos⁵, que constituye una aportación al proceso de elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como al ulterior desarrollo de directrices, criterios, normas y principios para promover y proteger ese derecho;

17. *Pide también* a la Experta independiente que le presente en su 23º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 23º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

⁵ A/HRC/21/66.